



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA 000132
*Herrera
Carrera*

SESIÓN N° 742/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Miércoles, 13 de mayo de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día miércoles 13 de mayo de 2020, se reunieron por audioconferencia el señor Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén Marroquín, el señor Jesús Villanueva Napurí, el señor Carlos Barreda Tamayo y el señor Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 742/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en los puntos III.1; III.2; III.3 y III.4) del orden del día, de conformidad a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento General del OSIPTEL), Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 741/20.

II. PRESENTACIÓN

- II.1. Audiencias solicitadas por la Telefónica del Perú S.A.A. a fin de exponer sus argumentos respecto de los recursos de apelación contra las Resoluciones N° 022-2020-GG/OSIPTEL y N° 034-2020-GG/OSIPTEL – Expedientes N° 017-2019-GG-GSF/PAS y N° 014-2019-GG-GSF/PAS, respectivamente.**

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a los representantes de la empresa.

III. ORDEN DEL DÍA

- III.1. Publicación para comentarios del (i) proyecto de Normas Especiales para la prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo y (ii) del proyecto que modifica el artículo 9 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos en Telecomunicaciones aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL**

Mediante proveído de fecha 12 de mayo de 2020 la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo, Memorando N° 167-GPRC/2020 y el Informe N° 048-GPRC/2020 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta la publicación para comentarios del (i) proyecto de Normas Especiales para la prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo y (ii) del proyecto que modifica el artículo 9 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos en Telecomunicaciones aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia, expuso el contenido de su informe, recordando que en febrero pasado mediante



Resolución de Consejo Directivo N° 026-2020-CD/OSIPTTEL se determinó suspender, revisar y determinar el régimen tarifario aplicable al servicio de acceso a Internet fijo provisto por Telefónica del Perú (TDP), así como las reglas para los aumentos tarifarios.

Acto seguido, puntualizó que TDP cuenta con la categoría de "Proveedor Importante" en el mercado mayorista de Internet fijo y el minorista, y se ha observado en el mercado minorista que esta empresa puede actuar de forma independiente de sus rivales. Ello, ocurre como consecuencia de la mayor cobertura que TDP tiene en todas las regiones del país (excepto Moquegua), del control de infraestructura que posee (postes), de las barreras estratégicas que gestiona (empaquetamiento, exclusividad de contenidos entre otros), de la existencia de altos costos de transacción generados a los usuarios (relacionados a la búsqueda de información y de contratación), de la integración vertical, del acceso a la salida internacional de Internet a través de empresas del mismo grupo, de la ausencia de otro competidor con escala cercana, entre otros factores.

Manifestó que en el mercado de Internet fijo no se ha desarrollado una competencia efectiva entre Telefónica del Perú y otras empresas. La falta de competencia se refleja principalmente en que:

- El Perú, cuyo sector está totalmente privatizado, es el mercado más concentrado (70% al 2019) respecto de otros países de la América del Sur (salvo Uruguay)
- TDP realizó incrementos sostenidos en las tarifas de su servicio entre enero 2018 y enero 2020 de hasta S/ 15.9. Pese a que su cuota de mercado se redujo en 5.7 puntos porcentuales en este período, TDP alcanzó a 68.9% (a sep. 2019).

Tras comentar tal situación señaló que se vislumbran 3 opciones en el mercado de internet fijo, que es un mercado libre: no intervenir, intervenir y fijar una tarifa (solo si no fuera posible promover competencia en el mercado de internet fijo) así como establecer una intervención suave y atenuada que establezca medidas asimétricas de corto y de largo plazo.

Al respecto, recomendó optar por la tercera posibilidad, estableciendo medidas asimétricas en el corto y mediano plazo. En el corto plazo, las medidas se orientan a que TDP informe los incrementos tarifarios a los usuarios con mayor anticipación y facilitar que el OSIPTTEL pueda monitorear estos incrementos. Del mismo modo, se proponen medidas orientadas a que los usuarios tengan mayor facilidad para migrar de plan o dar de baja al servicio (reducir costos de cambio).

Finalmente, se propone evaluar en el mediano y largo plazo medidas asimétricas adicionales dirigidas a una mayor reducción de los costos de transacción que puedan enfrentar los usuarios y a promover la expansión de la cobertura de los competidores de TDP en el mercado de Internet Fijo, decisión que corresponde a las concesionarias.

Ante las interrogantes de los señores directores, el citado Gerente precisó que dichas modificaciones se prepublicarán para recibir comentarios y se realizará una audiencia pública. También indicó que se tuvo en cuenta el impacto de dicha opción sobre la inversión para no frenar el desarrollo de la empresa.

**Acuerdo 742/3608/20**

Visto el Informe N° 048-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de “Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”.
- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto que modifica el artículo 9 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.
- Precisar que, en tanto culmine el proceso de emisión de las “Normas Especiales para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet Fijo aplicables a Telefónica del Perú S.A.A.”, esta empresa no podrá efectuar ningún incremento de las tarifas de su servicio de Acceso a Internet Fijo ni de las tarifas totales de los paquetes de los cuales forme parte dicho servicio. Se precisa, también que el incumplimiento de estas disposiciones, constituye infracción muy grave.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que:
 - (i) La Resolución aprobada, los Proyectos Normativos referidos en los artículos 1 y 2, y la Exposición de Motivos se publiquen en el Diario Oficial “El Peruano”; y,
 - (ii) La Resolución aprobada, los Proyectos Normativos referidos en los artículos 1 y 2, la Exposición de Motivos y el Informe de Vistos se publiquen en la página web institucional del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución aprobada sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto a los Proyectos Normativos aprobados para su publicación.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Ampliación del plazo para la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTTEL que modifica el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2020 la Gerencia General elevó al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 166-GPRC/2020 y el Informe N° 049-GPRC/2020 a través del cual la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta la ampliación del plazo para la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTTEL que modifica el



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000135

NOTARÍA
Herrera
Carrera

Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Al respecto, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia informó que el artículo 128 de la citada resolución estableció un plazo de 2 años para que las empresas operadoras permitan a sus usuarios contar con una contraseña personal única no biométrica para identificarse al realizar trámites en las empresas operadoras. Dado que no todas las empresas han cumplido con ello y la suspensión de actividad por la cuarentena, recomendó ampliar dicho plazo en 90 días hábiles.

Acuerdo 742/3609/20

Visto el Informe N° 049-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Prorrogar en noventa (90) días hábiles la entrada en vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2018-CD/OSIPTEL, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y,
 - (ii) La publicación de la Resolución conjuntamente con el Informe N° 00049-GPRC/2020, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

III.3. Ampliación de plazo para la entrada en vigencia de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL, que aprueba las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG

Mediante el Informe N° 050-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta al Presidente de Consejo Directivo, la ampliación de plazo para la entrada en vigencia de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2020-CD/OSIPTEL, que aprueba las Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad - RENTESEG

Al respecto, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe explicando que debido a la Emergencia Nacional dispuesta por la epidemia de COVID19 dispuesta en marzo, era necesario ampliar el plazo de aplicación de la 9°, 6° y 4° Disposiciones Complementarias Transitorias y de la 8° Disposición Complementaria Final de la aludida norma regulatoria del RENTESEG, que se promulgó en febrero.

**Acuerdo 742/3610/20**

Visto el Informe N° 050-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Prorrogar los plazos de las Disposiciones Complementarias Finales y las Disposiciones Complementarias Transitorias de las Normas Complementarias del RENTESEG, aprobadas mediante Resolución N° 007-2020-CD/OSIPTTEL, de acuerdo con el siguiente detalle:
 - (i) Los plazos previstos en la Sexta Disposición Complementaria Final y la Cuarta y Novena Disposición Complementaria Transitoria, se prorrogan por un periodo de treinta (30) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la finalización del periodo de aislamiento social obligatorio, dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.
En cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final, se precisa que la derivación al centro de atención presencial y la correspondiente atención, será aplicable una vez que dicho mecanismo de atención sea habilitado a través de las normas de la materia.
 - (ii) El plazo previsto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria, para que el OSIPTTEL ponga a disposición de las empresas concesionarias, importadores, fabricantes y ensambladores en el país, los instructivos y herramientas que sean necesarias para el respectivo reporte de los terminales móviles importados, fabricados y ensamblados en el país, se prorroga por un periodo de sesenta (60) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la finalización definitiva del periodo de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, que la resolución aprobada y el Informe que la sustenta se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>)
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.4. Propuesta de Modificación al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL

Mediante el Informe N° 034-GPP/2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL la propuesta de Modificación al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL

A continuación, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto expuso el contenido de su informe, recordando que por Acuerdo N° 3551/727/20 de enero del año en curso se aprobó la versión final del ROF institucional, la cual se envió a PCM para su publicación vía decreto supremo. Empero, a pesar de que dicha versión había sido concordada previamente con funcionarios de la PCM, las nuevas autoridades habían variado los criterios y enviado un oficio observando que las



Secretarías Técnicas de la entidad no podían considerarse como Órganos de Línea, debiendo ser Unidades Orgánicas dependientes funcionalmente de los Órganos Resolutivos, por lo que se debía modificar el ROF, en tal sentido.

Ante las interrogantes de los señores directores, el citado Gerente recomendó acatar las nuevas directivas de PCM a fin de culminar el trámite iniciado hace casi 2 años. También precisó que dichas modificaciones no tendrían un efecto trascendental ni afectarían a los actuales ocupantes de dichos cargos (a los que legalmente no se les podía reducir la remuneración), siendo el único aspecto práctico que la remuneración de los futuros ocupantes de dichos cargos no podría ser la de un gerente, como es actualmente.

El Sr. Arturo Vásquez manifestó que no se oponía al cambio particular sugerido por la PCM en relación a las Secretarías Técnicas de los Órganos Resolutivos. Sin embargo, recordó que ya había manifestado una posición en contra de todo el proyecto de ROF por las razones esgrimidas en su voto en discordia consignado en el acta de la Sesión 727 del año en curso. Por ello, no podía manifestar un voto a favor de esta propuesta.

Acuerdo 742/3611/20

Visto el Informe N° 034-GPP/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por mayoría acordaron:

- Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSIPTEL, de conformidad con la facultad establecida en el literal m) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la remisión del proyecto de modificación del ROF del OSIPTEL, a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.5. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 022-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 017-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 053-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 022-2020-GG/OSIPTEL, que le impuso 2 multas de 76,30 y 151 UIT, respectivamente.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe recomendando confirmar la multa de 76,30 UIT al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Portabilidad respecto de cinco mil cuatrocientos dieciséis (5 416) casos. Asimismo, recomendó confirmar la multa de 151 UIT al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma respecto de 291 casos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000133

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 742/3612/20

Visto el Informe N° 053-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 022-2020-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR la MULTA de setenta y seis con 30/100 (76,30) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el numeral 50 del Reglamento de Portabilidad, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma respecto de cinco mil cuatrocientos dieciséis (5 416) casos.
 - (ii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Reglamento de Portabilidad, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma respecto de doscientos noventa y un (291) casos.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 053-GAL/2020 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 053-GAL/2020 y las Resoluciones N° 301-2019-GG/OSIPTTEL y N° 022-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

III.6. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 034-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 014-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 054-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 034-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso tres multas de 51, 151 y 150 UIT, respectivamente.

A continuación, el Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido de su informe recomendando modificar la multa de 51 UIT a 23,85 UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad por incumplir lo establecido en el artículo 20 de la referida norma. Luego, recomendó confirmar la multa de 151 UIT al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma, así como la multa de 150 UIT por infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000139

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 742/3613/20

Visto el Informe N° 054-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 034-2020-GG/OSIPTTEL, y en consecuencia:
 - (i) MODIFICAR la multa de cincuenta y un (51) UIT a veintitrés con 85/100 (23,85) UIT, al haber incurrido en la infracción leve tipificada en el numeral 50 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma.
 - (ii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el numeral 23 del Anexo 2 del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma.
 - (iii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta (150) UIT, al haber incurrido en la infracción grave tipificada en el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias.
- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 054-GAL/2020 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 054-GAL/2020, la Resolución N° 0286-2019-GG/OSIPTTEL y la Resolución N° 034-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo

IV. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

IV.1. Medidas adoptadas por el OSIPTTEL durante las últimas dos semanas del estado de emergencia dispuesto por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM así como las medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 035-2020

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTTEL, el Presidente del Consejo Directivo dio cuenta del Informe N° 003-PD/2020, que detalla las medidas de emergencia adoptadas por la Presidencia del OSIPTTEL en las últimas dos semanas del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Supremo Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000140

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

2020-PCM, así como las medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 035-2020.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 14:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napur
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director